

## PARRAFO LIX.

Las acciones forzadas son involuntarias, las coactadas voluntarias.

De aquí se deduce también, 60. que ninguna acción forzada es voluntaria: (§ 58. 56.) así como no puede negarse, 61. que las coactadas son voluntarias; porque aunque es verdad que mejor querríamos dejar de ejecutarlas, si su omisión no nos produjese un mal más grave; sin embargo, la voluntad es la que determina á ejecutar la acción. Se infiere también, 62. que no filosofaron mal los antiguos jurisconsultos cuando establecieron que el *coactado también quiere*. Ley 21 párrafo 5 Digesto, *quod metus causa*.

ejecutarlas. Tal es lo que sucede á aquellos, que arrojan al mar sus mercancías cuando hay un peligro inminente de naufragio, respecto de las cuales se expresa Lucrecio, *de rerum natura*, lib. 2 vers. 277. en los términos siguientes: «Lo estás mirando: «aunque algunas fuerzas extrañas nos obliguen y nos precipiten, «hay sin embargo en el fondo de nuestro corazón un poder que lucha, que pone obstáculos, que mueve muchas veces á su capricho «la masa del cuerpo, agitando las articulaciones y los miembros, «que la repulsa, la retiene después, y la vuelve á dejar en su inercia.» Esto mismo sucede en toda acción coactada, porque ninguna fuerza externa puede ser tan grande, que nos obligue á querer lo que no queremos, ó á repugnar lo que deseamos: (56) y por tanto, toda acción coactada es mixta y toda acción mixta es coactada; y siendo esto así, ¿quién podrá aprobar una división cuyos miembros, no solamente no son diversos, sino que antes bien es aplicable á uno todo lo que se diga del otro? (*Elem. Log. p. 47. 2.*)»

## CAPITULO III.

*De la norma de las acciones humanas, y del verdadero principio del derecho natural.*

## PARRAFO LX.

¿Cuál deba ser la norma de las acciones humanas?

Hemos demostrado ya que la naturaleza humana es tal, que no puede carecer de una norma que le sirva para arreglar sus acciones libres. (§ 5 y sig.) Se ha demostrado igualmente que esa norma sería inútil, y no llenaría su objeto, si no fuera *recta, cierta y constante*; y además *obligatoria*, con una obligación, no puramente interna, sino también *externa*. Vamos ahora á examinar con cuidado dónde podremos encontrar esa norma, que tenga las cualidades indicadas. (\*)

(\*) No hay que confundir la *norma* de las acciones humanas con el *principio del Derecho natural*. Porque aquella es el principio que los filósofos llaman *de ser (essendi)*; y que nosotros llamaremos *principio de obligación*. Y este es el *principio de conocer (cognoscendi)* esto es, cierta proposición, que nos enseñe con claridad cuáles son nuestras obligaciones. Aun en las naciones son cosas diversas una cosa de la otra; porque el principio de donde emana la obligación de los ciudadanos, es la voluntad del poder supremo de cada nación; y ella es la *norma* á la que todos y cada uno de los ciudadanos están obligados á sujetar sus acciones. Ahora: si se pregunta ¿cómo puede conocerse y entenderse esa voluntad de la autoridad suprema? Se contestará que ocurriendo á las leyes; y por lo mismo éstas son el principio único y adecuado de conocimiento.

## PARRAFO LXI.

No debe buscarse dentro sino fuera de nosotros mismos.

Esa norma debe existir *en nosotros mismos* ó fuera de nosotros. Si existiera en nosotros, no podríamos buscarla en otra parte que en el entendimiento y la conciencia, ó en nuestra misma voluntad. Pero como ninguna de las facultades del alma sea siempre recta, ni cierta, ni constante, ni inmutable; se deduce con claridad, que ni una sola de esas facultades, ni ambas reunidas, (el entendimiento y la voluntad) pueden constituir una norma eficaz de las acciones humanas. Luego 1. esa norma de nuestras acciones, no está en nosotros, sino precisamente fuera de nosotros mismos.

## PARRAFO LXII.

Y ciertamente en la voluntad de Dios.

Fuera de nosotros existen otras criaturas y Dios, que es el autor de todas las cosas. Y como buscamos una norma de las acciones humanas, que sea obligatoria con obligacion externa, (§ 9) y que haya sido promulgada por la recta razon á todo el género humano: (§ 11) como la obligacion externa consista en la voluntad de algun ente cuyo imperio reconocamos; (§ 9. 10.) y como finalmente no hay ente alguno, cuyo imperio debamos reconocer con más ra-

zon que Dios Omnipotente, [§ 10] y este sea el único que haya podido promulgar algo á todo el género humano por medio de la recta razon, de la que es autor; se deduce 2. que únicamente la *Voluntad de Dios* es la norma de las acciones humanas, y el solo principio de toda obligacion natural y de toda justicia. (\*)

## PARRAFO LXIII.

La voluntad de Dios es una norma recta, cierta, constante y obligatoria.

No puede dudarse, 3. que esta norma es *recta*, porque un ente infinitamente bueno y sábio, no puede querer cosa alguna, que no sea verdaderamente buena: es tambien 4. *ciertísima*, supuesto que se hace conocer de todos por la recta razon: es 5. *constante*, porque la voluntad de Dios es tan inmutable como el mismo Dios, y como lo es tambien la recta razon, por medio de la cual la promulgó. Finalmente, 6. es *obligatoria*, porque teniendo Dios justísimas causas para exigir de nosotros obsequio y obediencia; y

(\*) Así lo asienta tambien el ilustrísimo Samuel de Cocceius, citado ya por nosotros en otro lugar, quien, en sus disertaciones, que tambien hemos citado (§ 10 \*) no solo demostró ese principio con robustísimos argumentos, sino que lo defendió eruditamente de los ataques de sus adversarios en su *Dissert. 1. quaest. 2, § 6. sig.* donde reúne muchísimos testimonios de autores antiguos que profesaron la misma opinion; siendo los mas notables de ellos los de Xenofonte, Sófocles y Ciceron, que no repetimos aquí, porque pueden verse en aquellas doctísimas disertaciones, que andan en manos de todos.

no habiendo respecto del hombre razon alguna en virtud de la cual quiera ó pueda sustraerse de aquel imperio: (§ 10) es evidente, 7. que no toda voluntad de Dios, sino únicamente la obligatoria, es la que debe reputarse como norma de las acciones humanas. (\*)

PARRAFO LXIV.

Respecto de los hombres, tambien puede llamarse ley.

Habiendo demostrado ya que la *voluntad de Dios obligatoria*, que es la única norma de las acciones humanas, es aquella voluntad divina que manda á las criaturas inteligentes que ejecuten unas acciones, y se abstengan de otras: (§ 65. \*) es consiguiente, 8. que respecto del hombre, esa voluntad se llame tambien *Ley Divina*, puesto que, como ya hemos dicho; ley no es otra cosa que la voluntad de un ente supremo, que manda ó prohíbe ciertas acciones, ofreciendo premios, ó amagando con castigos. (§ 9. 11,) 9. Y así

(\*) Ruard. *Andal. Theol. nat. par. 2. cap. 8. § 6.* y el célebre Wolf. *Theol. nat. par. 1. tot. cap. 3.* y otros autores que han tratado de teología natural, explican hasta dónde se extiende la voluntad de Dios. Como el primer objeto de la voluntad divina es el mismo Dios, que ama sus perfecciones, las aprueba, y reposa en ellas; despues todo el mundo, que quiere que exista, que se mueva con ciertas leyes, y que se conserve; y finalmente, todos los demas contingentes pretéritos y futuros. Pero aquí solo entendemos por *voluntad de Dios, aquella que manda ó prohíbe las acciones de las criaturas inteligentes*; y decimos que es *obligatoria*.

como hay otras leyes divinas, promulgadas á los hombres por médio de la revelacion, que se llaman *positivas*; estas, que se hacen conocer al hombre por la naturaleza, se llaman con razon, *naturales*; y como tienen por objeto mandar, prohibir ó permitir; se dividen rectamente en *afirmativas, negativas y permisivas*.

PARRAFO LXV.

La justicia divina puede explicarse tambien rectamente por la misma voluntad de Dios.

Como la voluntad de Dios, ó lo que es lo mismo, la ley divina natural, es la fuente y principio de toda justicia: (§ 65. 2.) es consiguiente, 10. que toda accion, no solo humana, sino tambien divina, arreglada á la voluntad de Dios, sea *justa*; y por tanto, 11. que no se puede argüir contra esta doctrina diciendo que no habrá justicia divina, si no se establece otro principio de derecho natural que la *voluntad de Dios*. (\*)

(\*) El autor de las *observaciones Hanoverianas, Obs. 8.* no vaciló en atacar á Samuel de Cocceius, que defiende esta misma doctrina. Dice el autor citado: "Algunas ideas peligrosas se derivan de aquellos dogmas que con poca prudencia vienen predicando ciertos hombres desde hace algun tiempo: entre otras consecuencias que de ellos resultan, se encuentra la de que no habria justicia de Dios. Porque si ese derecho no es otra cosa que el precepto del criador, ó de aquel que pueda obligar por una potencia propia; es claro que, respecto del mismo Dios, cesa la razon de justicia, porque no puede ser obligado, y porque tiene derecho de castigar al inocente, y de premiar al

## PARRAFO LXVI.

Diferencia entre la norma de la justicia divina y de la justicia humana.

Hay una grande diferencia 12. entre la justicia divina y la justicia humana; y consiste en que, careciendo aquella de toda ley y de toda coaccion, (§ 65. \*) y envolviendo ésta necesariamente la idea de ley y de coaccion; (§ 64. 8.) es consiguiente 13. que la voluntad divina, considerada como norma de las acciones humanas, esté unida con la conminacion de cierta pena ó de cierto mal con que Dios castigue á los

«malvado. Admitidas estas consecuencias, para nada entrará ya en la idea de la justicia divina el amor de Dios, sino solo su «amor.» Si, como es cierto, Dios no quiere, sino lo que es equitativo y justo, ¿por qué no se ha de poder explicar tambien la justicia divina por la misma voluntad de Dios? Ciertamente es que cesando respecto de Dios la razon del precepto y de la coaccion, no puede haber para él obligacion externa; pero lo mismo sucede con los soberanos temporales respecto de las leyes que establecen para sus respectivos pueblos. Es verdad que el soberano no queda sujeto á ellas; pero tambien lo es que se llama *justo* el príncipe que administra la justicia segun sus propias leyes. Pues siendo esto así, ¿por qué no hemos de decir que Dios es *justo* cuando aplica á los hombres su justicia segun *su voluntad* ó lo que es lo mismo, segun *su ley*? El hombre, en tanto se dice *justo*, en cuanto obedece *la voluntad de Dios*, promulgada en forma de ley. Pero Dios es *justo*, solo en virtud de que atribuye á cada uno lo suyo segun *su voluntad*, y sin coaccion ni ley. Ni hay peligro alguno de que Dios condene al inocente, y premie al malvado. Si tal hiciera, no obraria segun su voluntad, que nada quiere, ni puede querer, sino lo que es justo, equitativo y digno de su perfeccion.

que no obsequien su voluntad. Y, aunque esa pena 14. sea tambien positiva, (\*) no es cierta y definida, como la que establecen las leyes humanas, sino que las más veces es indefinida, y reservada á la sabiduría y á la justicia de Dios.

## PARRAFO LXVII.

Para que se pueda aplicar rectamente esa norma, es necesario un principio cierto de conocimiento del derecho natural.

Siendo indudable que la norma de las acciones humanas no puede ser otra que la voluntad ó la ley de Dios; (§ 65.) podrá preguntarse con razon ¿cuál es el médio que tenemos para conocer fácilmente aquella voluntad ó aquella ley? Como todos conven-

(\*) Los que llaman *pena* todo mal de pasion que es consiguiente á una accion mala, y está unido con ella, la dividen rectamente en *natural* y *positiva*. Clais Koeler. *Exercit. jur. nat.* § 362. sig. Pero si haya de entenderse por pena el mal de pasion, que la misma ley divina establece para aquellos que la quebrantan; solo merecerá el nombre de pena, la *positiva*. La *pena natural* la admiten aun los ateos: la *positiva*, solo aquellos que creen en la existencia de Dios, y en su cuidado por las cosas humanas. Y aunque no esté definida la pena positiva; la misma recta razon nos convence bastante que Dios no puede dejar de premiar ó castigar á los hombres, segun que estos hayan obsequiado sus preceptos ó los hayan desobedecido. Esto emana de la misma idea de la justicia divina, y ha sido admitido por todos aquellos que no han puesto en duda la *Divina Providencia*. Xenofont. *Memoral. Socr. 1. 4. 16.* ¿Crees que los Dioses hubieran impreso en los hombres la opinion de que pueden premiarlos y castigarlos si realmente no pudieran hacerlo; y que los hombres, perpétuamente engañados, no lo hubieran sentido alguna vez?

gan en que esa ley ha sido promulgada á todo el género humano por la recta razon; (§ 11. 16.) y como la recta razon no sea otra cosa que la facultad de raciocinar y de deducir unas verdades de otras por mé-  
 A dio de una conclusion racional y necesaria: (§ 15.) fácilmente se infiere 15. que hay alguna verdad ó alguna proposicion de la cual se deduzca necesaria y rectamente lo que sea conforme á la voluntad de Dios, y en consecuencia justo; y que es por lo mismo 16. necesario que haya algun *principio* general y comun de *conocer* el derecho natural. (\*)

## PARRAFO LXVIII.

Este debe ser verdadero, evidente y adecuado.

Y como todo principio de conocimiento deba ser *verdadero, evidente y adecuado*: es consiguiente 17. que tambien el principio del derecho natural deba ser verdadero, porque si fuera falso, ó consistiera en una mera ficcion; serian igualmente falsas ó ficticias las conclusiones que de él se dedujeran. Es neces-

(\*) Ya dejamos dicho (§ 60.) en qué se diferencian el principio de conocimiento del derecho natural y la norma de las acciones humanas. Pero como el ilustrísimo Samuel de Cocceiis diera una acepcion más lata á la palabra *principio*, fué rebatido por el eminente Jac. Frid. Ludor. El mismo Samuel Cocceiis, *Dissert. 1. quaest. 3.* intentó demostrar de qué modo podemos conocer la voluntad de Dios; y al efecto distinguió entre la voluntad divina como norma y principio de ser (*essendi*) del derecho natural, y los *médios de entender y probar la misma voluntad divina*, que es el principio de su conocimiento. (*cognoscendi*.)

rio 18. tambien que sea evidente, y 19. con una evidencia tal, que la perciba, y pueda conocerla, no solo el hombre docto, sino tambien el ignorante, puesto que éste y aquel están igualmente obligados á obedecer el derecho natural. (\*) Y finalmente, 19. debe ser adecuado, porque por mé-  
 A dio de él deben saberse con facilidad todos los deberes de los hombres, ya como tales hombres, y ya como ciudadanos; y esto, no solo respecto de los cristianos, sino tambien respecto de todos los hombres que no lo sean.

## PARRAFO LXIX.

Este principio no debe buscarse en la santidad de Dios.

Y así 20. no debemos buscar el principio del derecho natural en la conveniencia de nuestras acciones con la santidad de Dios: porque, aun suponiendo que esa proposicion sea verdadera, ella sin embargo, no es evidente, ni tal que por ella puedan probarse, ni

(\*) Así como son sospechosas las demostraciones de la existencia de Dios cuando son más sutiles de lo que debieran; porque esa verdad es tal, que su conocimiento se halla al alcance de cualquiera inteligencia humana, y de la que ha dicho con razon el Apóstol San Pablo, que se puede encontrar palpándola, supuesto "que no está muy léjos de cada uno de nosotros" *Act. 17. 27.* así tambien no careceria de sospecha un principio de derecho natural, que fuera demasiado sutil, supuesto que son culpables todos los que pecan contra el derecho natural, aun cuando sean ignorantes, y no estén versados en las sutilezas de la filosofía.

de ella deducirse, todos los deberes de los hombres y de los ciudadanos. (\*)

## PARRAFO LXX.

Ni en la misma justicia ó injusticia de las acciones humanas.

Tampoco seria bastante 21. la proposicion de que debe ejecutarse todo aquello que es justo por su propia naturaleza, y abstenerse de lo que es injusto, segun la misma naturaleza. Porque, aunque ya en otro lugar hemos concedido que hay algunas acciones, que en sí mismas y por su naturaleza, son buenas; y otras, que del mismo modo son malas; y que el hombre está intrínsecamente obligado á ejecutar las primeras, y á abstenerse de las segundas: (§ 8.) es falso sin embargo que haya alguna accion, que intrínsecamente, y sin relacion á la ley, pueda decirse justa (†) (§ 7.) Para no extendernos más, solo di-

(\*) Cuán oscura sea la idea de la santidad divina; ya se considere en el sentido teológico, ó ya en el jurídico, lo demostraron Sam. Puffendorf, *Specim. contrav. 4. 4.* Thomas. *fundam. jur. nat. et gent. 1. 6. 11. sig.* Por otra parte: nosotros tenemos muchos deberes, que no podemos deducir de Dios, puesto que él no los tiene. Tales son, por ejemplo, la gratitud para con los bienhechores, la reverencia para con los superiores, la restitucion de un crédito y otros semejantes.

(†) La obligacion externa es la que nos impele á ejecutar acciones justas. Y como esa obligacion consiste en la voluntad de un ente, cuyo imperio reconocemos, y que tiene facultad para mandarnos la ejecucion de algunas acciones y la abstencion de otras, bajo la conminacion de pena; (§ 8.) 10. y como esa voluntad constituye la Ley; es claro que ninguna accion puede ser

rémos: que ese principio, ni es evidente, ni pueden deducirse de él todos los deberes del hombre y del ciudadano.

## PARRAFO LXXI.

Ni en el consentimiento de todas las naciones.

Tampoco es posible 22. adherirse á la opinion de aquellos varones doctos que enseñan que debe tenerse por principio del derecho natural el consentimiento de todas las naciones ó de todos los hombres. Porque, ni es *verdadero* que aquello en que hayan convenido entre sí las naciones, sea por eso tambien conforme á la voluntad divina; (\*) ni es *evidente* para todos ese consentimiento de las naciones, supuesto que él, solo puede deducirse de los testimonios de muchos escritores antiguos y modernos; ni es tampoco tan adecuada esa proposicion, que de ella puedan inferirse fácilmente todos los deberes de los hombres y de los ciudadanos.

justa ó injusta sin ley; y por tanto, que no hay accion alguna, que sea justa intrínsecamente y sin consideracion á la ley, pues en tanto se dice que una accion es justa, en cuanto se conforma con la ley; y en tanto se dice injusta, en cuanto se opone á la misma ley; y por esto es que todo pecado se llama "trasgresion de la ley." 1. *Epist. Joan. 3. 4.*

(\*) Tiempo bastante hace ya que creyó Ciceron, *Tuscul. Disp. 1. 3.* que el derecho de gentes, que llama voluntario, debia probarse. "El consentimiento, dice, de todas las naciones respecto de una misma cosa, debe reputarse como una ley de la naturaleza." Posteriormente concedió mucho á ese mismo princi-

## PARRAFO LXXII.

Ni en los siete preceptos de Noé.

Y así como los que defienden que el derecho natural ó de gentes se deriva del consentimiento de las naciones, no solo asignan un principio que no es ver-

pio Grot. *de jur. bel. et pac. proleg.* § 40., en donde tratando exclusivamente del modo de probar el derecho natural y de gentes, dice: "Para la prueba de este derecho me he servido del testimonio de los filósofos, de los historiadores, de los poetas y hasta de los oradores; no porque deba creérseles indiscretamente, (pues suelen subordinar el argumento á la causa que defienden); sino porque cuando una misma cosa es afirmada como cierta por muchos hombres, de diversos lugares y de diversos tiempos; esa afirmacion debe referirse á una causa general, cuya causa en la cuestion de que tratamos, no puede ser otra que, ó un recto raciocinio, que proceda de los principios de la naturaleza, ó algun consentimiento universal. Aquel, indica el derecho natural: este, el derecho de gentes." En muchas cosas notamos un admirable consentimiento de casi todas las naciones; y sin embargo, nadie se atreveria á decir que tales cosas son de derecho natural ó de gentes. De esa clase son, por ejemplo, la idolatría, los sacrificios y los latrocinios, que eran lícitos á cualquiera fuera del propio país. Ademas: el mismo Grot. 1. 1. 15. confiesa que es sumamente difícil probar ese consentimiento de las naciones, pues dice: "Es más extenso el derecho de gentes; esto es, aquel que tiene fuerza obligatoria por la voluntad de todas las naciones, ó de muchas de ellas. He dicho ó de muchas de ellas, porque fuera del derecho natural, que tambien puede llamarse de gentes, apénas se encontrará algun derecho, que sea comun á todas las naciones. Por el contrario: se ve frecuentemente que en algunos lugares se observa cierto derecho de gentes, que en ninguna otra parte rige, como dirémos en su lugar, cuando se trate de la esclavitud y del postliminio." Ademas hay muchísimos deberes, que nadie podria demostrar por el consentimiento de las naciones.

dadero, evidente ni adecuado; sino que incurren ademas en contradiccion, intentando sostener que el derecho natural se origina, no de la naturaleza misma, sino de la tradicion de las naciones: así tambien 23. adolece de los mismos vicios el derecho natural y de gentes de los hebreos, que creen que puede probarse por los preceptos de Noé, ó derivarse de ellos. Ya hemos manifestado ántes este error con bastante claridad. (§ 16.)

## PARRAFO LXXIII.

Ni en el derecho de todos contra todos, ó en el deseo de la paz externa.

¿Qué deberémos decir 24. de toda aquella filosofía que propuso Hobbes en su opúsculo del «Ciudadano,» y en otro, que llamó «De Leviathan?» Al establecer ese hombre sábio que el derecho natural consiste en el derecho de todos contra todos, asentó una proposicion, que no es ni verdadera, ni evidente, ni adecuada, puesto que en manera alguna pueden deducirse de ella las obligaciones que se tienen para con Dios y para consigo mismo. Tan falso es ese principio, que cuando su autor trató de explicar por él el derecho natural, incurrió en contradicciones que lo destruyen, segun demostró el célebre Henr. de Cocceius *Dissert. de jur. omn. in omn.* De lo expuesto se infiere tambien 25. qué deba juzgarse del otro principio, segun el cual, debe procurarse la paz externa, si pudiere conseguirse; y si eso no fuere posible, que se procuren

de todos modos auxilios para la guerra. Fácilmente se concibe que si á este sistema se le corre un poco el velo, se verá aparecer el mismo de Hobbes. (\*)

## PARRAFO LXXIV.

Ni en el estado de integridad.

Es halagador, por la especie de *verdad* piadosa que lo cubre, el principio de Val. Alberto, teólogo y filósofo, relativo al estado de integridad; cuyo principio adolece del vicio de no ser *verdadero*, según lo han demostrado ya Puffend. *Specimen. Controv.* 4. 12. y Thomas. *Jurisp. divin.* 4. 40. sig. Pero aun suponiendo que fuera verdaderamente de derecho natural todo lo que se conformara con aquel estado de integridad primitiva; cualquiera comprende que ese principio es *inevidente*, no sólo para los paganos, sino aun para los mismos cristianos. Finalmente, no puede ser *adecuado* un principio por el cual no se explican los derechos de ciudad, los de la guerra, los de los contra-

(\*) Este principio en primer lugar, carece totalmente de evidencia. Porque, ¿qué significa aquella limitación: «Si fuere posible»? De cualquier modo que se explique ese principio, fácilmente pueden abusar de él los hombres belicosos, á quienes no faltaría pretexto para hacer la guerra, simulando ser ellos los agredidos. Recuérdese la fábula del lobo, que se quejaba de que el cordero le enturbiaba el agua. Phedr. *Fab.* 1. No sé que poeta ha dicho. «Siempre el malvado encuentra causa para perjudicar al inocente. Los lobos dominan por cualesquiera medios.»

tos, y otros muchos semejantes, que deben haber sido enteramente desconocidos en aquel felicísimo estado. (\*)

## PARRAFO LXXV.

Ni en la socialidad.

Grocio, Puffendorf y otros muchos antiguos (†) cre-

(\*) Son muy pocas las ideas que las sagradas letras nos dan de la imagen de Dios, y del estado de integridad. Aun entre los mismos cristianos, que se dividieron en sectas, hay diversas opiniones acerca de la revelación que se nos ha hecho, relativa al estado de integridad. Pues ¿qué dirémos de los judíos? ¿qué de los paganos antiguos y modernos? Conservaron aquellos la fábula del siglo de oro, que algunos tradicionalmente creen tener su origen en el estado del paraíso. A estos, les parecen mejores otros comentarios, que en cierto modo son semejantes á la doctrina que los cristianos tienen de la imagen de Dios. Esta materia ha sido tratada con erudición por Pedro Dan. Huet. *Quaest. Alnetan.* 2. 11. pag. 172. Pero habiendo una gran diferencia entre estas doctrinas, pues ni el cristiano logrará persuadir al judío ó al pagano, ni estos á aquel, de que es de derecho natural tal ó cual cosa, que por la tradición ó la revelación, hagan derivar de aquel estado de integridad ó paradisiaco: es necesario establecer un principio, que sea comun á los cristianos, lo mismo que á los judíos y á los paganos; y este no puede ser otro que aquel de que todos los hombres conocemos estar dotados: la recta razón.

(†) Establecieron ya la socialidad, como verdadera fuente de la justicia, y principio del derecho natural, Cicer. *de leg.* 1. 5. *de offic.* 1. 16. seq. Senec. *de benef.* 4. 18. Jamblich. *in. Protrept.* cap. 20. y otros, cuyos testimonios reunieron Puffen. *de jur. nat. et. gent.* 2. 3. 15. y Jo. Henr. Boecler. *in Grot. proleg.* p. 48. seq. Pero aunque en este principio hayan convenido muchos antiguos y modernos; advertimos sin embargo que hay poca conformidad entre ellos al establecer la razón que